




MINISTERIO
DE ECONOMÍA


POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUCIONAL

UG	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: P-UG-IGI-01	
		Vigencia: Mayo 2024	
Política de Igualdad de Género			
Ministerio de Economía			Página 2 de 6

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción
01	Mayo 2024	Primera versión del documento


Elabora:	Revisa:	Aprueba:
<p><i>Elena Marisol Gómez Luna</i> Jefa de la Unidad de Género</p>	<p><i>Alicia María Alvarenga</i> Directora de Planificación y Gestión de Calidad</p>	<p><i>María Luisa Hayem Brevé</i> Ministra de Economía</p>

UG	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: P-UG-IGI-01	
		Vigencia: Mayo 2024	
Política de Igualdad de Género			
Ministerio de Economía			Página 3 de 6

Direccionamiento Estratégico

El Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía 2020-2024, cuenta con un marco que incorpora en su direccionamiento estratégico elementos y el compromiso para la inclusión y la erradicación de la discriminación en todas sus acciones y con ello lograr la igualdad entre hombres y mujeres tanto en la gestión interna como en los servicios que presta a la ciudadanía.

Además, en su formulación estratégica como apoyo a los procesos misionales y de direccionamiento estratégico se incluye un eje estratégico transversal: Excelencia Operacional; que incorpora un objetivo referido a la transversalización del enfoque de género a través del fortalecimiento de los instrumentos de transversalización de género para la consecución de una gestión institucional que avance hacia la igualdad de hombres y mujeres.

UG	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: P-UG-IGI-01	
		Vigencia: Mayo 2024	
Política de Igualdad de Género			
Ministerio de Economía			Página 4 de 6

Principios de la Política

La presente Política adopta los valores institucionales del Ministerio de Economía: **inclusión, integridad, innovación y compromiso.**


También retoma los Principios Rectores establecidos en el artículo 6 de la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres:**

1. Igualdad:

- a. **Un derecho individual y colectivo;** por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.
- b. El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, **igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías** consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
- c. La plena realización de la **igualdad real** a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.
- d. **Igualdad de oportunidades:** Se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.
- e. **Igualdad de trato:** Se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.

2. Equidad: Son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.

3. No discriminación: Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.


UG	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: P-UG-IGI-01	
		Vigencia: Mayo 2024	
Política de Igualdad de Género			
Ministerio de Economía			Página 5 de 6

La discriminación será:

- a. **Directa:** Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.
 - b. **Indirecta:** Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.
4. **Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres:** Se entenderá como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.
5. **Transversalidad:** Se entenderá como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del Estado y en otras organizaciones mencionadas en esta ley.

Además, se añade a esta Política el principio de corresponsabilidad retomado de la Norma Técnica Salvadoreña: Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el Ámbito Laboral NTS 03.116.01:21:

6. **Corresponsabilidad:** responsabilidad compartida entre distintos agentes sociales, en general, y también entre hombres y mujeres, en particular, para facilitar, promover y contribuir a que exista una distribución equilibrada de las tareas domésticas, cuidado de personas dependientes, espacios de educación y de desempeño profesional y social que permita a quienes integran una sociedad, el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses, contribuyendo a alcanzar una situación de igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

UG	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: P-UG-IGI-01	
		Vigencia: Mayo 2024	
Política de Igualdad de Género			
Ministerio de Economía			Página 6 de 6

Declaración de la Política de Igualdad de Género

El Ministerio de Economía, reconoce como un valor primordial la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas, sin distinción de sexo y el compromiso con el establecimiento de relaciones de igualdad, no discriminación y armonía entre su personal; así como la incorporación progresiva del enfoque de género en los procesos internos.

En este sentido nos comprometemos a:

1. Cumplir con todas las leyes, regulaciones y normativa aplicable.
2. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación del enfoque de género en nuestros procesos internos.
3. Generar un espacio de trabajo libre de violencia y discriminación para todo el personal.
4. La mejora continua del Sistema de Gestión de Igualdad de Género.